



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 11 DE MARZO DEL 2013. NUM. 33,072

## Sección A

### Poder Legislativo

DECRETO No. 26-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a los establecido en el Artículo 205 atribución 1) de la Constitución de la República, son competencias del Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

**CONSIDERANDO:** Que la economía del pueblo hondureño se ha visto afectada en manera directa por los acontecimientos de la depresión económica internacional que repercute directamente en economías pequeñas y endeble como la nuestra, así como por los embates de la naturaleza de la que anualmente somos objeto generando desequilibrios fiscales que obligan al Estado a la contención del gasto público.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras enfrenta una situación económica difícil que no le permite honrar a tiempo las deudas contraídas, teniéndose que ver obligada a priorizar los pagos que su endeble economía le permita, prevaleciendo los pagos impostergables como ser los del sector Educación y Salud.

**CONSIDERANDO:** Que a pesar de ser prioridad la Infraestructura vial en el país por todo los beneficios que ello conlleva, la situación financiera del país no permite honrar las deudas a tiempo, pudiendo generar más perjuicios económicos

## SUMARIO

### Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO		
26-2013	Decreta: Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, calificar como elegibles, aquellos contratos celebrados por el Estado de Honduras, que se encuentren parcialmente ejecutados o en proceso de ejecución y que pudieran generar perjuicios económicos al Estado, debido a los reclamos económicos, de los Contratistas por intereses o daños y perjuicios.	A. 1-2
144-2012	Decreta: Autorizar al Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), para que el monto de las primas del cinco por ciento (5%) requerido para la readecuación de las deudas al amparo del Decreto No. 102-2007.	A. 3
Otros.		A. 4

### Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-40

al Estado, por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar al Contratista.

**CONSIDERANDO:** Que se hace necesario buscar los mecanismos o figuras viables, bajo principios rígidos permitidos por la legislación nacional, que permitan por un lado hacerle frente a las exigencias y obligaciones contractuales sin que se deteriore aun más las finanzas públicas.



**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, calificar como elegibles, aquellos contratos celebrados por el Estado de Honduras, que se encuentren parcialmente ejecutados o en proceso de ejecución y que pudieran generar perjuicios económicos al Estado, debido a los reclamos económicos, de los Contratistas por intereses o daños y perjuicios.

**ARTÍCULO 2.-** Establecer la Nota de Crédito Fiscal, como instrumento de pago, a favor del Contratista Acreedor, la cual sólo podrá ser aplicable al Impuesto Sobre la Renta y/o a cuenta a cargo del Contratista, y aplicable en la fecha de vencimiento de la misma. Para lo cual será necesario previamente, la emisión de la orden de pago una vez que se hubieren cumplido todos los requisitos contractuales previa comprobación de los valores adeudados.

**ARTÍCULO 3.-** La nota de Crédito Fiscal, podrá ser objeto de negociación exclusivamente con la entidad financiera, los proveedores o subcontratista que hayan financiado o proveído al Contratista, previa comprobación en la ejecución de las obras construidas o servicios rendidos en beneficio del Estado.

La orden de pago será emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI).

**ARTÍCULO 4.-** El Contratista que negocie o ceda el crédito fiscal con aquellas entidades autorizadas en el presente Decreto, deberá poner en conocimiento de tal negociación a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas el nombre del cesionario a efecto que sea aplicado en el momento del vencimiento de pago del Impuesto Sobre la Renta y/o a cuenta a cargo.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil trece.

**ALBA NORA GÚNERA OSORIO**  
PRESIDENTA

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 7 de marzo de 2013.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, por Ley

**EVELYN LIZETH BAUTISTA GUEVARA**

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI).

**MIGUEL ÁNGEL GÁMEZ**

*La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL